



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0520/21

Referencia: Expediente TC-04-2021-0098, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sucesión de Celestina Guerrero Vda. Severino, de Teodoro Severino, representada por Pastor Severino del Río, Miledys Severino y compartes, contra la Sentencia núm. 1458/19, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; José Alejandro Ayuso, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Gil, Miguel Valera Montero y José Alejandro Vargas

Expediente TC-04-2021-0098, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sucesión de Celestina Guerrero Vda. Severino, de Teodoro Severino, representada por Pastor Severino del Río, Miledys Severino y compartes, contra la Sentencia núm. 1458/19, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Guerrero en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y los artículos 53 y 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión constitucional de decisión jurisdiccional

La Sentencia núm. 1458/19, objeto del presente recurso de revisión, fue dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). Mediante dicha decisión, la Corte rechazó el recurso de casación interpuesto por la sucesión de Celestina Guerrero Vda. Severino, de Teodoro Severino, representada por Pastor Severino del Río, Miledys Severino y compartes. El referido fallo contiene el siguiente dispositivo:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por la sucesión de Celestina Guerrero Vda. Severino, de Teodoro Severino, señores Pedro Severino del Río, Pastor Severino del Río, Hipólito Severino Pilier, Cornelia Severino Pilier, Miledys Severino Pilier, Rafael Lucas Severino, Inés María Severino del Río Benjamín Gómez Ubiera, Bernardina Severino Pilier, y Rafael Antonio Blanco Pilier, representado por Pedro Severino, Pastor Severino del Río, contra la ordenanza civil núm. 1500-2018-SSN-00371, dictada el 30 de noviembre de 2018, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Apelación del Departamento Judicial Santo Domingo, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: *CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas, ordenando su distracción en provecho del Dr. Otto B. Goyco, abogado de la parte recurrida, que afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

La referida sentencia fue notificada a los representantes legales y a la parte recurrente, sucesión de Celestina Guerrero Vda. Severino, de Teodoro Severino, representada por Pastor Severino del Río, Miledys Severino y compartes, mediante memorándums emitidos por la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, del seis (6) de febrero del año dos mil veinte (2020), contentivos, del dispositivo de la Sentencia núm. 1458/19.

2. Presentación del recurso de revisión constitucional de decisión Jurisdiccional

La parte recurrente, sucesión de Celestina Guerrero Vda. Severino, de Teodoro Severino, representada por Pastor Severino del Río, Miledys Severino y compartes, interpuso el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020), mediante el cual pretende que este tribunal acoja el indicado recurso y se anule la sentencia recurrida, a fin de devolver el expediente para que se conozca de nuevo el asunto.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional fue notificado a la parte recurrida, Central Romana, Inc. L.T.D., mediante el Acto núm. 185-2020, del siete (7) de septiembre del año dos mil veinte (2020)¹.

3. Fundamentos de la sentencia recurrida

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en el marco del conocimiento del recurso de casación interpuesto por la sucesión de Celestina Guerrero Vda. Severino, de Teodoro Severino, representada por Pastor Severino del Río, Miledys Severino y compartes, dictó la Sentencia núm. 1458/19, del dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), objeto del presente recurso de revisión ante este tribunal, por medio de la cual, rechazó el recurso, amparándose esencialmente en lo siguiente:

(4) Al tenor del Art. 5 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación -modificado por la Ley núm. 491-08— establece, entre otras cosas, que el recurso de casación se interpondrá mediante un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda; que esta Sala Civil ha juzgado que la enunciación de los medios y el desarrollo de estos en el memorial de casación son formalidades sustanciales y necesarias, salvo que se trate de medios que interesen al orden público pues, no es suficiente con que se indique el vicio imputado a la decisión sino que es necesario señalar en qué ha consistido la violación alegada.

(5) Esta Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema

¹ Instrumentado por Gustavo Adolfo Tapia Mendoza, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

Expediente TC-04-2021-0098, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sucesión de Celestina Guerrero Vda. Severino, de Teodoro Severino, representada por Pastor Severino del Río, Miledys Severino y compartes, contra la Sentencia núm. 1458/19, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Corte de Justicia ha comprobado de la lectura de los medios de casación, que la parte recurrente no desarrolló de manera ponderable los vicios que dice contener la ordenanza impugnada; pues, solo se limitó (en el contenido de su memorial) a hacer un recuento de los procesos que han cursado entre las partes y de las diversas sentencias que han intervenido en ocasión de estos, de manera que no puede retenerse algún vicio de ello.

(6) En ese sentido, la parte recurrente no ha articulado un razonamiento jurídico que permita a esta Corte de Casación determinar si ha habido violación a la norma, por tanto, procede declarar inadmisibles por imponderables dichos medios propuestos al no cumplir con la formalidad establecida en el Art. 5 de la Ley núm. 3726-53, sin embargo, los presupuestos de admisión del recurso difieren de los presupuestos de admisión de los medios, por tanto, el hecho de que uno de los medios o todos los medios sean irrecibibles no da lugar a la inadmisibilidad del recurso de casación, sino su rechazo, tal y como se indicará en el dispositivo de esta decisión.

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrente en revisión constitucional de decisión jurisdiccional

La parte recurrente en revisión constitucional de decisión jurisdiccional, sucesión de Celestina Guerrero Vda. Severino, de Teodoro Severino, representada por Pastor Severino del Río, Miledys Severino y compartes, procura, mediante el recurso que nos ocupa que este tribunal anule la sentencia recurrida y se envíe el caso nuevamente por ante la Suprema Corte de Justicia. Ellos invocan los medios que se describen a continuación. Primero: **exceso de**



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

poder; segundo: falta de calidad; tercero: violación a la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada; cuarto: omisión a estatuir; quinto: inmutabilidad del proceso; sexto: obligación de juez de aplicar el principio lura Novit Curia; séptimo: Obligación de los jueces de fondo de ponderar los documentos; alega además violación al derecho de defensa. Estos fundamentan sus pretensiones, entre otros, en los argumentos siguientes:

*Por tanto, por ACOGER, la Primera Sala de la SCJ. (sic), en su Sentencia No. 1458/2019 de fecha 18 de Diciembre 2019², la Instancia Extemporánea del **CENTRAL ROMANA, Inc.**, contra el recurso de casación por la Sucesión **SEVERINO DEL RIO**, para confirmar una **Resolución Administrativa Unipersonal del Tribunal de Tierras, de fecha 30 de Agosto del año 1924, denominada de Saneamiento, con cosa juzgada,** por el Tribunal Jurisdicción Original de Tierras, de Higüey, en el año 2013, contra la autoridad de la Cosa Juzgada. **Inadmisibile e Inconstitucional, la misma debe ser ANULADA.***

*Resulta que la Primera Sala de la SCJ., según Sentencia núm. 1458/2019 de fecha 18/12/2019, **RECHAZO**, el recurso de casación, contra la **Sentencia Civil Núm. 1500-2018-SSEN-00371 de fecha 30/11/2018, de la Segunda Sala de la Corte de apelación de la** Cámara Civil y comercial de la (sic) Departamento. Judicial de la Provincia de Santo-domingo.*

*Con violación al artículo 1 de la Ley 3726 de Procedimiento de Casación el artículo 6 y 110 de la **Constitución de la República**, el artículo 3 de la primera ley especial de tierras de 1920, que no ha sido*

² Parte resaltada pertenece al documento original.

Expediente TC-04-2021-0098, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sucesión de Celestina Guerrero Vda. Severino, de Teodoro Severino, representada por Pastor Severino del Río, Miledys Severino y compartes, contra la Sentencia núm. 1458/19, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

derogado del 34 de la Ley Organización Judicial 821 del año 1927, por tanto, debe ser anulada.

*Constituye un **EXCESO DE PODER**, juzgado cuando el juez, impone indemnización de costa a los beneficiarios de derecho e inculpa, al recurrido **ANIKUILADOS** desde el primer Saneamiento sin calidad y sin derecho, en este expediente, sobre una **Resolución administrativa Unipersonal de Tribunal de Tierras**, de fecha 30/08/1924, denominada de saneamiento con autoridad de cosa juzgada, con Instancia **EXTEMPORANEA**.*

***CONTRA LA SENTENCIA** Núm. 1458/2019 de fecha 18 de Diciembre de 2019, de La **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia**, que confirma derecho a favor de la parte recurrido (sic) con **FALTA DE CALIDAD**, sin prueba de derecho aun **ANIKUILADOS** desde el primer Saneamiento, le confirma toda la Parcela No. 109, a favor de la parte recurrido, amparado en una Sentencia Administrativa Unipersonal del Tribunal de Tierras, de fecha 30/08/1924, contrario al **IMPERIO** de la Ley.*

***RESULTA:** que al **RECHAZAR** la Primera Sala de suprema Corte de Justicia, con su Sentencia Núm. 1458/2018 de fecha 18/12/2019 (sic), el recurso de casación, incoado por la Sucesión **SEVERINO DELRIO** (sic), contra **Sentencia Civil Núm. 1500-2018-SSEN-00371**, dada de fecha 30/11/2018, por la Segunda Sala de la Corte de Apelación Civil del Departamento, (sic) Judicial de la Provincia de Santo Domingo, por lo que, la misma debe ser **ANULADA**, por ser **Inadmisible e Inconstitucional**.*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CONTRA LA SENTENCIA Núm. 1458/2019 de fecha 18 de Diciembre de 2019, de La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por confirmar la Sentencia civil núm. 15002018-SORE-00371, D/f. 30/11/2018, sustentada en una Resolución Administrativa Unipersonal del Tribunal de Tierras, con violación al PROCESO DE INMUTABILIDAD (sic) DEL PROCESO. Acogiendo Instancia Extemporánea.

*Por violentar las Reglas del principio de la Autoridad de la Cosa Irrevocablemente Juzgada, contra sentencia que no podía ser modificada ni extendida. y emitir sentencia contraria (sic) a la Unidad constante de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, **PROCESO INMUTABILIDAD (sic) DEL PROCESO.***

RESULTA : Que al RECHAZAR La Primera sala de la Suprema Corte de Justicia, en su Sentencia, Núm. 1458/2018 de fecha 18 de Diciembre de 2019, el recurso de casación, de la Sucesión SEVERINO DEL RIO, representada por PASTOR SEVERINO DEL RIO, MILEDYS SEVERINO PILIER, y compartes, para confirmar una Resolución Administrativa del Tribunal de Tierras de fecha 30/08/1924, con Violación a las Reglas del Principio de la Autoridad de la Cosa Juzgada, por ser Inadmisibles e Inconstitucionales, su sentencia debe ser anulada, al modificar y extender lo que ya estaba prohibido.

*En virtud de que principio de la Autoridad de la cosa juzgada prohíbe que sea sometido de nuevo a un tribunal, lo que ya ha sido juzgado bajo la condición de la triple identidad de partes, objeto y causa **del artículo 1351 del Código Civil.***



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La aplicación del principio "lura Novit Curia" Obligación del Juez. Que implica en (sic) deber del Juez en aplicar la norma correspondiente, al hecho sometido.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por violación al artículo 110 de la Constitución contra la Irretroactividad de la Ley, que se erige en el artículo 45 de la Constitución de la República, del año 1908, lo ratifica la Constitución del 2010, en su artículo 110 la Irretroactividad de la Ley, seguridad del país.

En la réplica al escrito de defensa que depositó la parte recurrida, la parte recurrente alega violación al derecho de defensa. En ese sentido, expone:

La Sentencia de la Primera Sala de la Suprema corte de Justicia, solo se dedicó a transcribir los medios de defensa de las partes recurrentes, único y exclusivamente, sin ponderarlos. Considerando que de haberlo hechos (sic) sin violación el derecho de defensa, hubiese resultado una decisión contraria a la emitida con una justicia simulada, parcializada, secuestrada, y con denegación de la misma.

5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrida en revisión constitucional de decisión jurisdiccional

En el caso en concreto, la parte recurrida, Central Romana Corporation, L.T.D., depositó escrito de defensa ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia. El quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020), y recibido por este tribunal el once (11) de junio del año dos mil veintiuno (2021). Con dicho

Expediente TC-04-2021-0098, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sucesión de Celestina Guerrero Vda. Severino, de Teodoro Severino, representada por Pastor Severino del Río, Miledys Severino y compartes, contra la Sentencia núm. 1458/19, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

escrito pretende que este tribunal rechace el presente recurso; para obtener lo que solicita, expone los siguientes argumentos:

4.- Los medios y motivos bajo los cuales, los recurrentes Sucesores de Celestina Guerrero Vda. Severino y Compartes, sustentan el presente recurso de revisión, contra una sentencia Jurisdiccional, como es la decisión atacada, la cual, en el proceso de que se trata, es el relativo a una acción civil en referimientos, en procuración de la nulidad de un embargo retentivo interpuesto en manos de bancos, por los Sucesores de Celestina Guerrero Vda. Severino y Compartes, en contra de Central Romana Corporation, L.T.D., cuyo embargo, fué declarado nulo por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo.

Adolece el presente recurso de Revisión con las mismas carencias de medios y desarrollo de estos, donde no se indican los vicios imputados a la decisión y se señala la violación alegada. Se remontan a hechos juzgado por el Tribunal de Tierras de la época del año 1923, ajenos al presente proceso.

6. Documentos depositados

Entre los documentos depositados en el trámite del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional se encuentran los siguientes:

1. Instancia contentiva del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la parte recurrente, sucesión de Celestina Guerrero Vda. Severino, de Teodoro Severino, representada por Pastor

Expediente TC-04-2021-0098, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sucesión de Celestina Guerrero Vda. Severino, de Teodoro Severino, representada por Pastor Severino del Río, Miledys Severino y compartes, contra la Sentencia núm. 1458/19, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Severino del Río, Miledys Severino y compartes, ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

2. Copia simple de la Sentencia núm. 1458/19, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

3. Memorándum del seis (6) de febrero del año dos mil veinte (2020), emitido por la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, contenido del dispositivo de la Sentencia núm. 1458/19.

4. Acto núm. 185-2020, del siete (7) de septiembre del año dos mil veinte (2020), instrumentado por Gustavo Adolfo Tapia Mendoza, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

5. Escrito de defensa depositado por la parte recurrida, Central Romana, Inc. L.T.D., ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020).

6. Reparos contra escrito de defensa depositado por la parte recurrida ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el seis (6) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

7. Ordenanza núm. 00108/2016, del once (11) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo.

Expediente TC-04-2021-0098, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sucesión de Celestina Guerrero Vda. Severino, de Teodoro Severino, representada por Pastor Severino del Río, Miledys Severino y compartes, contra la Sentencia núm. 1458/19, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8. Ordenanza núm. 545-2016-SORD-00010, del veintinueve (29) de abril del año dos mil dieciséis (2016), dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo.
9. Ordenanza núm. 545-2018-SORD-00006, del veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo.
10. Ordenanza núm. 01-2018-SORD-00303, del veintiocho (28) de junio del año dos mil dieciocho (2018), dictada por la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de la Provincia de Santo Domingo.
11. Sentencia Civil núm. 1500-2018-SSEN-00371, del treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

Conforme a los documentos que componen el expediente y a los hechos que las partes exponen, el caso en concreto trata sobre la discusión del derecho de propiedad de la Parcela núm. 109 (antigua 1090), del Distrito Catastral núm. 2, Séptima Parte del sitio Chavón Abajo de La Romana a propósito de la cual la

Expediente TC-04-2021-0098, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sucesión de Celestina Guerrero Vda. Severino, de Teodoro Severino, representada por Pastor Severino del Río, Miledys Severino y compartes, contra la Sentencia núm. 1458/19, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

razón social Central Romana Corporation, L.T.D., presentó una demanda en referimiento en levantamiento de embargo retentivo u oposición en contra de la sucesión de Celestina Guerrero Vda. Severino, de Teodoro Severino, representada por Pastor Severino del Río, Miledys Severino y compartes. A tal efecto, la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo dictó la Ordenanza núm. 00108/2016, del once (11) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), mediante la que decidió acoger la demanda y disponer que se realizara el levantamiento puro y simple del embargo retentivo ya referido, ordenando a los terceros embargados entregar los valores que tenían retenidos del Central Romana Corporation, L.T.D.

En descontento con este fallo, la parte recurrente ante esta sede constitucional, sucesión de Celestina Guerrero Vda. Severino, de Teodoro Severino, representada por Pastor Severino del Río, Miledys Severino y compartes, interpuso un recurso de apelación de suspensión de ejecución de la referida ordenanza, misma que fue rechazada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, a través de la Ordenanza núm. 545-2016-SORD-00010, de veintinueve (29) de abril del año dos mil dieciséis (2016), por improcedente e infundada.

Posteriormente, el Central Romana Corporation, L.T.D, sometió una nueva demanda en referimiento en levantamiento de oposición a pago, que fue decidida mediante la Ordenanza núm. 01-2018-SORD-00013, del doce (12) de enero del año dos mil dieciocho (2018), la cual otorgó la demanda solicitada. Esta decisión fue apelada por la referida sucesión. En este sentido, la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del

Expediente TC-04-2021-0098, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sucesión de Celestina Guerrero Vda. Severino, de Teodoro Severino, representada por Pastor Severino del Río, Miledys Severino y compartes, contra la Sentencia núm. 1458/19, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Departamento Judicial de Santo Domingo, en sus atribuciones de juez de los referimientos, mediante la Ordenanza núm. 545-2018-SORD-00006, del veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), declaró de oficio su incompetencia en razón de la materia para conocer del recurso de apelación en contra Ordenanza núm. 01-2018-SORD-00013.

En este contexto, con motivo a otra nueva demanda en referimiento en levantamiento de oposición a pago incoada por el Central Romana Corporation. L.T.D., en contra de la sucesión, fue dictada la Ordenanza núm. 01-2018-SORD-00303, por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo el veintiocho (28) de junio del año dos mil dieciocho (2018), a través de la que declaró la inadmisibilidad por cosa juzgada.

En total desacuerdo con la referida ordenanza, el Central Romana Corporación L.T.D. interpuso un recurso de apelación, el cual fue acogido a través de la Sentencia Civil núm. 1500-2018-SSSEN-00371, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, y por el efecto devolutivo del recurso de apelación, revocó la Ordenanza núm. 01-2018-SORD-00303, y procedió a conocer del caso, decidiendo en esta oportunidad acoger la demanda en levantamiento de oposición a pago incoada por la parte recurrida ante este tribunal, en contra de la sucesión de Celestina Guerrero Vda. Severino, de Teodoro Severino, representada por Pastor Severino del Río, Miledys Severino y compartes. En consecuencia, ordenó el levantamiento de oposición, decretando a los terceros embargados la devolución a la parte recurrida de los valores que detentaban de su propiedad.

Expediente TC-04-2021-0098, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sucesión de Celestina Guerrero Vda. Severino, de Teodoro Severino, representada por Pastor Severino del Río, Miledys Severino y compartes, contra la Sentencia núm. 1458/19, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

No conforme con tal decisión, la indicada sucesión presentó un recurso de casación que fue rechazado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, a través de la Sentencia núm. 1458/19, del dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), la que es el objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional ante este tribunal.

8. Competencia

Este tribunal es competente para conocer del presente recurso de revisión constitucional de sentencia, en virtud de lo que establecen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y 9 y 53 de la referida ley núm. 137-11.

9. Inadmisibilidad del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional

a) El caso en concreto trata sobre la discusión del derecho de propiedad de la Parcela núm. 109 (antigua 1090), del Distrito Catastral núm. 2, Séptima Parte, del sitio Chavón Abajo de La Romana; a propósito de la cual la razón social Central Romana Corporation, L.T.D., presentó una demanda en referimiento en levantamiento de embargo retentivo u oposición contra de la sucesión de Celestina Guerrero Vda. Severino, de Teodoro Severino, representada por Pastor Severino del Río, Miledys Severino y compartes. En este contexto, el Tribunal Constitucional hace las siguientes reflexiones.

b) La Ley núm. 137-11, dispone en su artículo 54.1: *El recurso se interpondrá mediante escrito motivado depositado en la Secretaría del tribunal que dictó la sentencia recurrida o en un plazo no mayor de treinta días a partir de la notificación de la sentencia.* En principio, el cómputo de dicho plazo se



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

hacía tomando en cuenta los días calendarios hasta que, mediante el precedente establecido en la Sentencia TC/0335/14, del veintidós (22) de diciembre de dos mil catorce (2014), se dispuso que del cómputo del plazo se excluían los días feriados y no laborables, solo computándose los días hábiles. Posteriormente, este criterio fue modificado mediante la Sentencia TC/0143/15, del once (11) de julio de dos mil quince (2015), que retomó el criterio anterior de computar dicho plazo como días calendarios.

c) En fin, esto significa que el recurso se incoará en un plazo de treinta (30) días francos y calendarios a partir de la notificación de la sentencia. En el presente caso, la misma fue notificada a los representantes legales y a la parte recurrente, sucesión de Celestina Guerrero Vda. Severino, de Teodoro Severino, representada por Pastor Severino del Río, Miledys Severino y compartes, mediante memorándums emitidos por la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, de seis (6) de febrero del año dos mil veinte (2020), mientras el recurso de revisión de decisión jurisdiccional fue interpuesto por la parte recurrente ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

d) Con relación a la interposición del recurso al que hacemos alusión es pertinente señalar que la referida notificación de la sentencia recurrida se realizó mediante memorándums contentivos solo del dispositivo de la sentencia, por lo que este colegiado no dará como válidas las notificaciones realizadas de esta forma, ya que cuando los fallos no se notifican de manera íntegra, no ponen al afectado en condiciones de poder defenderse o responder los argumentos que contienen las mismas.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

e) En este tenor se refirió este tribunal a través de su Sentencia TC/0001/18, de dos (2) de enero del año dos mil dieciocho (2018), página 16, literal b), que, a pesar de ser dictada en un recurso de revisión en materia de amparo, se puede aplicar a este tipo de casos también. La referida decisión expresó:

Este tribunal entiende que la notificación a la que se refiere el artículo 95 de la Ley núm.137-11, como punto de partida del plazo para la interposición del recurso de revisión contra las sentencias emitidas por el juez de amparo, debe ser aquella que pone en conocimiento del interesado la totalidad de la sentencia y no solamente de su parte dispositiva, porque es esa notificación integral de la sentencia, en la que están incluidas las motivaciones, la que pone en condiciones a aquel contra el cual ha sido dictada, de conocer las mismas y le permiten, en ejercicio de su derecho de defensa, hacer la crítica de dichas motivaciones en su recurso.

f) En virtud de lo anterior, al no existir constancia de notificación del fallo íntegro a la parte recurrente, se impone inferir que el plazo nunca empezó a correr. Por este motivo, el Tribunal Constitucional estima que el recurso fue sometido en tiempo hábil (TC/0135/15). por lo que satisface el requisito del artículo 54.1 de la referida ley núm. 137-11.

g) Ahora bien, el recurso de revisión constitucional que analizamos está regido por otros requisitos que deben ser también satisfechos; es el caso de los artículos 277 de la Constitución y el 53 de la referida ley núm. 137-11, los cuales aluden a que la sentencia recurrida haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada después de la proclamación de la Constitución del veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010).

Expediente TC-04-2021-0098, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sucesión de Celestina Guerrero Vda. Severino, de Teodoro Severino, representada por Pastor Severino del Río, Miledys Severino y compartes, contra la Sentencia núm. 1458/19, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

h) En el caso en concreto, a pesar de que la Sentencia núm. 1458/19, del dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), fue dictada con posterioridad a la proclamación de la Constitución del veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010), la misma no satisface el aludido requisito, en virtud de que la decisión recurrida no tiene la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Esto es así por tratarse de una ordenanza rendida en relación con una demanda en referimiento en levantamiento de embargo retentivo u oposición, decisión que tiene carácter provisional.

i) Al respecto de la figura de los referimientos, la Ley núm. 834, del mil novecientos setenta y ocho (1978), sobre Procedimiento Civil, establece en su artículo 101 que *la ordenanza de referimiento es una decisión provisional rendida a solicitud de una parte, la otra presente o citada, en los casos en que la ley confiere a un juez que no está apoderado de lo principal el poder de ordenar inmediatamente las medidas necesarias.*

j) En ese mismo tenor, el artículo 104 de la citada ley dispone lo siguiente: *La ordenanza de referimiento no tiene, en cuanto a lo principal, la autoridad de la cosa juzgada...*

k) Con relación a este artículo, el Tribunal Constitucional estableció en su Sentencia TC/0153/17, del cinco (5) de abril del año dos mil diecisiete (2017):

9.8. De la letra del artículo 104 de la Ley núm. 834 resulta que la cuestión juzgada en el marco de un proceso de referimiento, una vez agotadas las vías recursivas disponibles, adquiere en principio “la autoridad de la cosa juzgada”, solo en el aspecto formal, puesto que contra ella no procede ningún otro recurso ordinario o extraordinario.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9.9. De ahí que es preciso distinguir entre la cosa juzgada en ocasión de la ordenanza de referimiento y la cosa juzgada en cuanto a lo principal, en cuyo caso es útil hacer acopio de la doctrina y la jurisprudencia comparada que ha desarrollado ampliamente la noción de cosa juzgada en sentido formal y cosa juzgada en sentido material.

a. La cosa juzgada formal es el carácter de impugnabilidad que en determinado momento adquiere la resolución judicial, en virtud de que con la realización de ciertos actos o con el transcurso de los términos se extingue el derecho que pudiera haberse ejercido para realizar determinados actos procesales. Formal en el sentido de que la sentencia puede ser objeto de otra sentencia posterior, en otro juicio, que confirme o invalide la anterior.

b. La cosa juzgada materiales cuando la resolución judicial, además de ser inimpugnable, resulta jurídicamente indiscutible en cualquier otro procedimiento en que se pretenda promover exactamente el mismo litigio. Se configura con una sentencia definitivamente firme no susceptible de recurso ordinario o extraordinario, que constituye ley entre las partes en los límites de esa controversia, y es vinculante para todo proceso futuro.

1) En la especie, en la interpretación del precedente señalado, esta sede constitucional comprueba que está apoderada de un recurso contra una sentencia revestida del carácter de cosa formal, pero carece del carácter material requerido para poder ser susceptible de revisión constitucional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

m) Visto lo anterior, este tribunal ha interpretado el alcance de la noción “sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada” a los fines de la determinación de la admisibilidad del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional. En efecto, en la Sentencia TC/0130/13, del dos (2) de agosto de dos mil trece (2013), se estableció lo siguiente:

(...) tomando en consideración la naturaleza de la figura del recurso de revisión de decisión jurisdiccional, este solo procede en contra de sentencias –con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada –que pongan a fin a cualquier tipo de acción judicial relativa al mismo objeto y con las mismas partes, situación que solo se puede evidenciar en dos casos particulares: (i) sentencias que resuelven el fondo del asunto presentado por ante la jurisdicción correspondiente; y (ii) sentencias incidentales que, en vista de la decisión tomada, ponen fin definitivo al procedimiento o establecen que otra jurisdicción es competente para conocer el caso (por ejemplo, cuando se acoge un medio de inadmisión, excepción de incompetencia o excepción de nulidad)... la presentación ante el tribunal constitucional de recursos que tienen por objeto asuntos incidentales que no ponen fin al procedimiento y que por ende, ordenan la continuación del juicio, en la medida en que no resuelven el fondo del asunto, son ajenos al propósito fundamental del recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales y tienden a constituirse en obstáculos al desarrollo normal y razonable del caso en cuestión ante el juez de fondo.

n) En virtud del precedente citado, este tribunal verifica que en el presente caso no está en presencia de ninguno de los supuestos descritos, pues no se trata



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de una sentencia que pone fin al caso, ni de una que conozca de un incidente que también ponga fin al fondo del asunto.

o) Cabe destacar que la Sentencia núm. 1458/19, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, rechazó el recurso de casación contra la Ordenanza civil núm. 1500-2018-SSSEN-00371, dictada el 30 de noviembre de 2018 por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial Santo Domingo, misma que había acogido la demanda en referimiento en levantamiento de embargo retentivo u oposición interpuesta por la razón social Central Romana Corporation, L.T.D., contra la sucesión de Celestina Guerrero Vda. Severino, de Teodoro Severino, representada por Pastor Severino del Río, Miledys Severino y compartes.

p) Lo expresado en el párrafo anterior permite verificar que se trata de un fallo provisional que no toca el fondo de la cuestión, por lo que no pone fin al caso. En ese tenor, el recurrente en una parte de su instancia contentiva del recurso que nos ocupa, página 211, expresa: *Que no fue en sí porque a esta no le correspondiera lo mismo, sino porque decidió como prudente en ese momento aplazar la cuestión a ella referida hasta tanto se decidiera lo discutido sobre su derecho acerca de la citada parcela.* En este contexto, este tribunal verifica que el fondo del asunto gira en torno a determinar los derechos que tiene cada parte en la Parcela núm. 109 (antigua 1090), del Distrito Catastral núm. 2, Séptima Parte, del sitio Chavón Abajo de La Romana, objeto de la litis, de lo que este colegiado constitucional colige que el Poder Judicial aún no se ha desapoderado del asunto, por lo que el fallo recurrido no ostenta la condición de cosa irrevocablemente juzgada.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

q) Preciso es señalar que en el presente caso existen numerosas ordenanzas dictadas en apelación por el juez de los referimientos, en virtud de que el juez apoderado del caso puede conocer en referimiento de toda medida urgente y de carácter provisional que se deba tomar respecto al inmueble en cuestión, hasta tanto se decida el fondo del asunto.

r) Con relación a los recursos de revisión jurisdiccional incoados contra una sentencia dictada con respecto a un proceso judicial en referimiento, materia en la cual las decisiones que se toman son provisionales y, en consecuencia, no adquieren la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, este tribunal posee una amplia jurisprudencia, dentro de la que puede citar la Sentencia TC/0344/16 del veintiocho (28) de julio del año dos mil dieciséis (2016); TC/0719/16, del veintitrés (23) días de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), y la TC/0761/17, del siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), pagina 13, literal h), a través de la cual este tribunal estableció:

En el caso que ahora nos ocupa, se trata, tal como lo señaláramos anteriormente, de una demanda en referimiento ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, a los fines de designar un secuestrario judicial para que administrara la parcela objeto de la litis, hasta tanto interviniera una sentencia definitiva e irrevocable, toda vez que en ese momento dicho tribunal estaba apoderado de manera principal de un recurso de apelación sobre la referida litis, por lo que se trata de una sentencia que resuelve el referido incidente, no de la decisión que pone fin al conflicto que originó la indicada demanda. En consecuencia, todavía se encuentra apoderada la jurisdicción ordinaria, por lo que, el presente recurso de revisión constitucional deviene inadmisibile



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

s) En conclusión, por las motivaciones anteriores, este tribunal procede a declarar inadmisibile el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, en virtud de que la decisión recurrida no cumple con el requisito de la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada dispuesto en los artículos 277 de la Constitución y la parte capital del artículo 53 de la Ley núm. 137-11.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Alba Luisa Beard Marcos, María del Carmen Santana de Cabrera y Eunisis Vásquez Acosta, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sucesión de Celestina Guerrero Vda. Severino, de Teodoro Severino, representada por Pastor Severino del Río, Miledys Severino y compartes, contra la Sentencia núm. 1458/19, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, sucesión de Celestina Guerrero Vda. Severino, de Teodoro Severino, representada por Pastor Severino del Río, Miledys Severino y compartes, y a la parte recurrida, Central Romana, Inc. L.T.D.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, numeral 6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Rafael Díaz Filpo, Juez Primer Sustituto; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; José Alejandro Ayuso, Juez; Manuel Ulises Bonnelly Vega, Juez; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Domingo Gil, Juez; Miguel Valera Montero, Juez; José Alejandro Vargas Guerrero, Juez; Grace A. Ventura Rondón, Secretaria.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria